



República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, dos (02) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25-436-40-89-001-2016-00126-00
Demandante: Lucy Guerrero Cárdenas
Demandado: Yecid Antonio Sánchez Bejarano
Proceso: Ejecutivo Singular

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este despacho a verificar si se cumplen los requisitos para dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

El artículo 317 del Código General del proceso, en su numeral 2º señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1... 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación, o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

- a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ...”*

Decantado lo anterior, es de anotar que el presente proceso ha estado inactivo por más de 2 años, por lo cual se producen los efectos del artículo en mención, correspondiendo a esta instancia judicial dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Respecto a las medidas cautelares, se ordenará levantarlas, en el evento que se

hayan decretado y practicado.

Por lo expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de Manta Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

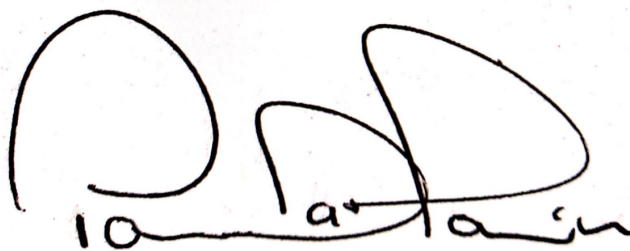
SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares en el evento que se hayan decretado, **siempre y cuando no exista embargo de remanentes**, caso en el cual se deberán poner a disposición. Ofíciase.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del título valor base de la acción con las constancias del caso (*art.116 C.G.P.*), y hágase entrega a la parte demandante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



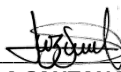
PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ

Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 03 de marzo de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 007



LUZ STELLA SANTANA SARMIENTO
SECRETARIA